



Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001400300520220057600

DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla
“COOPCENTRAL”, NIT. 8902030889

APODERADO: ANDRES SIMON GONZALEZ ROA
C. C. 1098726453 y T. P. N° 320054 del C S de la Jud.
e-mail: notificaciones.vgabogados@gmail.com

DEMANDADO: EDWARD YESID CACUA CACUA c.c. 91458262

Recibida de reparto la demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla “COOPCENTRAL”, (NIT. 8902030889)**, en contra de **EDWARD YESID CACUA CACUA (c.c. 1098.693.452)** se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, como quiera que mediante Acuerdo No. CSJAA17-3456 de fecha 3 de mayo de 2017, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, con la facultad de tramitar acciones de mínima cuantía que correspondan a las comunas cuatro y cinco, las cuales se encuentran delimitadas en el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 expedido por el H. Consejo Municipal de Bucaramanga.

En tal sentido, y como quiera que la presente demanda es de mínima cuantía y el domicilio y notificaciones del demandado EDWARD YESID CACUA CACUA es la Calle 44 # 07 – 70, Barrio Alfonso López, Bucaramanga, SANTANDER como de ello da cuenta el acápite de notificaciones de la demanda, el pagaré y formato de vinculación adosado, siendo este parte de la Comuna **CINCO** de Bucaramanga, se procederá a rechazar la misma y se remitirá por competencia las presentes diligencias al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P, en concordancia con el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría la totalidad del expediente al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, déjense las anotaciones en los libros respectivos

TERCERO: En caso que la agencia judicial de destino no acepte los argumentos expuestos, se propone conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 181** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **06 de octubre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario